

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles US\$
		GASTOS		614.991.249	289.869
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	58.111.756	
	01	Prestaciones Previsionales		11.287.039	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02	11.287.029	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		46.824.707	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	46.824.707	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	05	10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		296.571.701	10
	01	Al Sector Privado		30.824.335	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	7.549.681	
	009	Otras Devoluciones	01,06	1.333.637	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	07	7.470.157	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728		4.614.887	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884	01	9.855.963	
	040	Desembolsos Aplicación Ley N° 19.030	01	10	
	02	Al Gobierno Central		8.573.185	
	002	Préstamos Externos		8.434.237	
	003	Donaciones		54.480	
	004	Otras		84.468	
	03	A Otras Entidades Públicas		257.174.181	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,08	2.020.223	
	103	Anticipos Ley N° 13.196			10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	09	249.920.340	
	105	Tribunal Constitucional	10	686.125	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales	01	2.493.947	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	11	561.000	
	112	Tribunales Electorales Regionales	12	1.019.720	
	120	Fondo de Contingencia contra el Desempleo	13	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia		472.816	
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,14	10	
	03	2% Constitucional	15	10	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles US\$
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		10	10
	01	Compra de Títulos y Valores	01	10	10
32		PRESTAMOS		1.294.436	
	04	De Fomento		1.294.436	
	001	Crédito Fiscal Bienes de Capital de Origen Nacional Ley N° 18.634	01	1.294.436	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		254.013.326	264.849
	02	Al Gobierno Central		248.240.064	
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	13.470.923	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275		3.678.018	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		119.675.654	
	005	IVA Concesiones		111.415.469	
	03	A Otras Entidades Públicas		5.773.262	264.849
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	5.773.252	
	002	Aporte de Capital a Organismos Financieros Internacionales	01,16	10	10
	006	Fondo de Compensación para los Ingresos del Cobre (Préstamo BIRF N° 2.625 CH.)	01		564.839
	011	Aplicación Fondo de Compensación para los Ingresos del Cobre	01		-300.000
	012	Recursos D.L. N°3.653 de 1981. Precio de Referencia del Cobre	01		300.000
	013	Aplicación Recursos D.L. N° 3.653, de 1981	01		-300.000
	014	Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		10
	015	Aplicación Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		-10
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	25.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2005 se podrán otorgar 450 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, cantidad que se incrementará en el número de pensiones extinguidas en el año 2004 que no se hubiere utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2005, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. El límite a que se refiere el inciso anterior podrá incrementarse hasta en 300 nuevas pensiones de gracia con el objeto que sean asignadas a trabajadores marginados de la asignación de tierras por aplicación del decreto ley N°208 de 1973, que no hayan sido cubiertas dentro del límite allí establecido. Para financiar estas pensiones de gracia adicionales, podrá transferirse recursos de la Partida 13 Ministerio de Agricultura.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles US\$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------	------------------------------------------------------------

GLOSAS :

- 03 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- 05 De acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.
- 06 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 07 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en unidades de fomento, en la forma establecida en los decretos N° 946, de 2000 y N° 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 08 Además, con este ítem se efectuarán los pagos de cargo fiscal dispuestos por la Ley N° 18.248 y el reajuste que proceda por aplicación del inciso final del artículo 61 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
- 09 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 100.000.000 miles.
- 10 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.997.
- 11 En cumplimiento de las Leyes N° 18.460 y N° 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre del 2004.
- 12 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre del 2004.
- 13 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N°1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 180.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse, siempre que la tasa nacional de desocupación determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 10% o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. Con todo, los aludidos decretos podrán dictarse sin sujeción a las condiciones y plazos antes señalados, cuando en una o más regiones determinadas se registre una tasa de desocupación igual o superior al 10%, con el objeto de aplicar los recursos en las comunas de la correspondiente región que presenten las tasas más altas y cuando en alguna comuna la tasa de desocupación sea igual o superior a dicho porcentaje, aunque la de la respectiva región sea inferior a éste.
El monto de incremento efectivo que se disponga para el Fondo conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles US\$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------	------------------------------------------------------------

de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al Programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos elaborará mensualmente una nómina de los decretos que se dicten con cargo a este ítem, la que se remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.

- 14 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 15 Los Decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.
- 16 Incluye los recursos para pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables; las asesorías que presten y los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas respectivas.